REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00391-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**TITO EPIFANIO GARZÓN GÓMEZ y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por TITO EPIFANIO GÓMEZ GARZÓN, MARÍA ENRRIQUETA SÁNCHEZ MURCIA, WILSON GARZÓN CUÉLLAR en nombre propio y en representación de sus menores hijos WILSON GARZÓN TAMAYO y SEBASTIAN GARZÓN TAMAYO; HILTON JAVIER GARZÓN CUELLAR en nombre propio y en representación de su menor hijo JESÚS DAVID GARZÓN QUINTERO, EPIFANIO GARZÓN VIDALES, DANIELA GARZÓN TAMAYO, JOSÉ ORBEY SÁNCHEZ MORENO, ARACELY CORREA MURCIA, WALTER SÁNCHEZ MURCIA, JOSÉ VICENCTE SÁNCHEZ MURCIA, ISLENA REY RODRIGUEZ, JENNY ESPERANZA MUÑOZ FONSECA, JUAN EUGENIO GUERRERO MARTIN, FAUSTO ALEXANDER MEJIA MEJIA, ALEXANDER BERNATE REY, AUDELINA JASPE, MARCOLINO MORENO PRIETO, JAIME GUARIN y la CORPORACIÓN COMITÉ CIVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de

este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado HECTOR ELY CASTRO PORTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de los poderes visibles a folios 122 a 161 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 06 del 26 de febrero de 2019. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2018-00391**-00
sm